

Referencia:	2024/4574C
Asunto:	CONTRATO DE SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL MUNICIPIO DE OROPESA DEL MAR
Procedimiento:	Previo de necesidades
Interesado:	
Representante:	
SERVICIOS SOCIALES (LVF)	

## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA DE OROPESA DEL MAR (CASTELLÓN)

Que se emite a consecuencia de la Providencia de la Alcaldía de fecha 9 de mayo de 2024.

La ley 3/2019 de 18 de febrero de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su artículo 36.1 regula las prestaciones profesionales garantizadas, en su letra h) regula la Atención domiciliaria y en su punto 2°, define la Teleasistencia.

En este mismo artículo, especifica que la Teleasistencia es la atención personalizada a través de medios tecnológicos y de acompañamiento personal, entre otros, para facilitar la permanencia en el domicilio de las personas proporcionando una respuesta inmediata ante situaciones de soledad, aislamiento, inseguridad, accidente o emergencia.

Las funciones señaladas requieren dedicación y conocimientos específicos en este sector de la actividad, y en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Oropesa del Mar no constan plazas para atender las funciones de este servicio.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Oropesa del Mar no dispone del material necesario para la realización del trabajo a efectuar, por ello es necesario contar con una empresa que dotará al servicio del personal y los medios materiales necesarios para que resulte eficaz y eficiente. Para una empresa especializada en el sector ambas cosas resultarán sencillas, por ello es necesaria la externalización del servicio.

No existen prestaciones suficientemente diferenciadas que aconsejen la división en lotes del objeto del contrato. La división en lotes podría poner en peligro la correcta ejecución, las características, los medios y la calidad del mismo no deberían variar entre los diferentes usuarios del servicio. Tiene prioridad el principio de igualdad y de homogeneización del servicio entre todos los usuarios.



El presupuesto máximo o indicativo del contrato será de 25.000 euros, IVA incluido, para los dos años de vigencia del mismo.

Deberá acreditarse la solvencia siguiente:

## -Económica y financiera:

Volumen anual de negocios del licitador en el ámbito al que se refiere el contrato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos un tercio del valor anual medio del contrato.

## -Técnica o profesional:

Relación de los servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o cuando sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Se requiere la realización de, al menos, dos contratos de servicio de teleasistencia de duración mínima de dos años, avalados por certificados de buena ejecución, en el periodo citado.

Se ha considerado, de conformidad con lo previsto en el artículo 145 LCSP, y dada la importancia del objeto del contrato, la aplicación de una pluralidad de criterios de adjudicación, basados en el principio de mejor relación calidad-precio, con arreglo a criterios económicos y cualitativos, y la utilización del procedimiento abierto, dado su valor estimado. Se ha de señalar especialmente lo establecido en la Disposición adicional cuadragésima séptima de la LCSP, respecto de los principios aplicables a los contratos de servicios de carácter social, sanitario o educativo del anexo IV.

En Oropesa del Mar a 23 de mayo de 2024